

TLALOCAN

A Journal of Source Materials on the
Native Cultures of Mexico

Volume IV

1963

Number 2

LAS TIERRAS DE DOS INDIOS NOBLES DE TEPEACA EN EL SIGLO XVI

PEDRO CARRASCO,

Universidad de California, Los Angeles

El régimen de la tierra entre los indios del siglo XVI tanto en la época prehispánica como en la colonial ha sido discutido por lo general tomando como base la obra de Alonso de Zurita. Si bien ésta merece toda la atención que le ha sido prestada y aun más todavía, es preciso notar que Zurita presentó sus propias interpretaciones y generalizaciones y no incluyó en su obra el material concreto en que se basó y al que sólo alude en su conocida *Relación*. Cosa parecida puede decirse de autores como Torquemada, Ixtlilxóchitl y otros cuyos datos sobre la tenencia de la tierra son de suma importancia pero que rara vez presentan casos concretos acerca de lugares, fechas, personas o terrenos identificables. Como ha hecho notar Paul Kirchhoff (Kirchhoff 352), es necesario complementar las descripciones generales de las fuentes con el análisis de casos concretos en documentos cuya búsqueda y recopilación apenas se ha iniciado.

Los dos documentos siguientes aportan datos valiosos acerca de las tierras de dos familias nobles de Tepeaca y su sujeto Acacingo. Los publico seguidos por un comentario de los temas que me parecen de mayor interés.¹

I

Este primer documento nos informa acerca de las tierras que poseía Don Diego de Olarte y las condiciones en que las cultivaban sus renteros durante los años de 1556 a 1571. En este último año heredó las

¹ Encontré ambos documentos en el curso de estudios realizados en el Archivo General de la Nación durante el verano de 1960 con la ayuda de la Unión Panamericana. La transcripción paleográfica fue hecha por la Sra. María del Carmen Camacho.

tierras el sobrino de Don Diego, Don Dionisio de Mendoza. Es transcripción completa del expediente 11, Volumen 2676 del Ramo de Tierras en el Archivo General de la Nación.

Muy Magnífico señor.

Dionisio de Mendoza, principal y natural del barrio de Acazingo, sujeto a esta ciudad de Tepeaca y alcalde por su Magestad en ella heredero que quedé y finqué de don Diego de Olarte mi tío su universal heredero que quedé de todos sus bienes tierras y maceguals derechos aucones y otras cosas que el dicho mi tío tenía y poseía en esta ciudad de Tepeaca e pueblo de Acazinco y su tierra, parezco ante vuestra merced y hago presentación de esta carta y provisión real executoria de Su Magestad, pido y suplico a vuestra merced la obedezca y cumpla como en ella se contiene y obedeciéndola y cumpliéndola me mande meter e amparar en la posesión e propiedad, usufruto e señorío de las dichas mis tierras que yo tengo e poseo en esta ciudad de Tepeaca y en el dicho pueblo de Acazinco e su tierra e términos, y mande a los indios mis renteros que las tienen y poseen labran y cultivan me acudan e hagan acudir con las cosas contenidas en esta memorial de que hago presentación que los susodichos solían dar y davan al dicho don Diego de Olarte a quien yo sucedí en ellas por razón de las dichas tierras de terrazgo y renta sobre que pido justicia y de todo testimonio para guarda de mi derecho.

Don Dionisio de Mendoza.

Rúbrica.

Esta es la memoria de las cosas que daban a Diego Olarte tío de Dionisio de Mendoza las ciento y sesenta casas de los indios renteros que viven en sus tierras.

Primeramente cada semana le daban dos indios y dos indias para el servicio de su casa con dos cargas de leña y dos manojos de ocote.

Le sembraba cada indio seis brazas de sementera de ancho, e ciento de largo.

Las mujeres de los renteros cada año le hilaban cuarenta capullos de algodón.

Quatro vezes en el año los veinte indios le davan una gallina de la tierra con cien cacao que son natividad, resurrección, corpus cristi y San Francisco.

Ciento y sesenta y nueve mercaderes cada ochenta días le daba cada uno ciento y veinte cacao no mas.

Quatro indios albanies cada ochenta días le daba cada uno cincuenta cacao y le hazía dos brazas de sementera de ancho e ciento de largo.

Dos indios que hazen petates cada ochenta días le daba cada uno tres petates.

Un indio que hace Acayete cada ochenta días le daba cien acayetes.

Un pintor cada ochenta días le daba cien cacao.

Quatro indios que hacen cacles cada ochenta días le dava cada uno tres pares.

Dos carpinteros cada ochenta días le dava cada uno cien cacao.

Todos los ciento y sesenta casas de los macegales cada año le reparaban sus casas.

Todo lo susodicho le davan los ciento y sesenta casas por razón de vivir y estar en sus tierras y se aprovechar de ellas.

Don Dionisio de Mendoza

Rúbrica

Don Martin Enriquez.

Rúbrica

El doctor Villalobos.

Rúbrica.

El doctor Horozco.

Rúbrica.

El doctor Villanueva

Rúbrica.

Derechos 390 maravedies.— Registro 37.— Secretario Luis Martínez. Rúbrica.

Executoria en forma a pedimiento de don Diego de Olarte indio principal de la ciudad de Tepeaca en el pleito que contra él y otros principales an tratado los macegales de ella, sobre derramas, tierras y servicios personales.

Secretario Sancho López.

Rúbrica.

Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. etc. A todos los corregidores, alcaldes mayores e ordinarios e otros juezes e justicias qualesquiera asi de la ciudad y provincia de Tepeaca mo de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta nuestra carta executoria fuere mostrada o su traslado signado de escrivano público sacado con autoridad de juez en pública forma y manera

que haga fe salud e gracia, sepades que ante el presidente e oydores de la nuestra Audiencia e Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España se a tratado pleito entre partes de la una los indios mazeguales de la dicha ciudad de Tepeaca y de la otra el gobernador y principales de ella sobre razón que parece que de pedimiento y suplicación de la parte de los dichos indios mazeguales nos, uvimos mandado dar y dimos ciertas nuestras cartas y provisiones incitativas para que el alcalde mayor de la dicha ciudad de Tepeaca en razón de las derramas y tributos demasiados que les llevavan los dichos gobernador y principales de ella de gallinas, cacao, leña y otras muchas cosas que no les pertenecían y se servían de ellos sin les pagar cosa alguna y les tomavan y ocupavan sus tierras e les hazían otros agravios, molestias y malos tratamientos les hiziese justicia con las quales dichas nuestras cartas y provisiones y parece que la parte de los dichos maceguales ocurrió ante el dicho nuestro alcalde mayor y le pidieron el cumplimiento de ellas y por no las cumplir y guardar ni les hazen en el caso justicia la parte de los dichos mazeguales torno a ocurrir a la dicha nuestra audiencia donde por petición que presentó Agustín Pinto, en su nombre en treinta y un días del mes de julio del año pasado de quinientos y sesenta y siete nos hizo relación, diziendo que aunque por las dichas nuestras cartas y provisiones se le avía mandado al dicho nuestro alcalde mayor los desagraviase no lo avía fecho, de cuya causa las dichas derramas e malos tratamientos ivan en crecimiento y nos pidió y suplicó mandásemos que un receptor de la dicha nuestra Audiencia fuese a la dicha ciudad de Tepeaca y a sus sujetos y hiziese averiguación de todo lo susodicho para que los culpados fuesen castigados y sus partes restituídos en lo que les había sido llevado y que de aquí adelante no les llevasen cosa alguna mas de aquello que fuesen obligados a dar por tasación y visto por los dichos nuestro presidente e oidores se mandó librar y fue librada una nuestra carta y provisión real dirigida a Juan de Figueroa nuestro escrivano e receptor de la dicha nuestra Audiencia, por la qual le mandamos que con vara de justicia fuese a la dicha ciudad de Tepeaca e a sus sujetos e a las demás partes y lugares donde más conviniese e asi de su oficio como a pedimiento de la parte de los dichos maceguales por todas las vías, formas y maneras que pudiese para saber e averiguar verdad o viese información e averiguase lo que pasava acerca de lo contenido en los capítulos que avían presentado contra los dichos principales y de cada uno de ellos y de lo demás de suso referido e quien equales per-

sonas avían sido en cometer los dichos delitos y excesos y en dar para ello consejo, fabor e ayuda e que cantidad de pesos de oro, maíz, gallinas y otras cosas les avían llevado y de qué tiempo aquella parte y por qué causa y razón e qué malos tratamientos les avían fecho e fecho lo susodicho sabida e averiguada la verdad a los que hallase culpados les hiziese cargo de las culpas que contra ellos resultasen y de lo demás que los dichos mazeguales les pidiesen e averiguasen contra ellos y de ello les diese traslado e recibiese sus decargos y conclusa la causa sitadas las partes para oír sentencia lo truxese a la dicha nuestra audiencia para que en ella visto se proveyese lo que conviniese según que más largamente en la dicha nuestra carta y provisión se contiene por virtud de la qual parece que el dicho Juan de Figueroa fue a la dicha ciudad de Tepeaca y a entender en el dicho negocio ante el qual parecieron los indios del barrio de Azoca que sujeto a la dicha ciudad y presentaron ciertas pinturas contra don Diego de Olarte indio principal de ella sobre las cosas que en diferentes tiempos les avían llevado de cacao, gallinas, leña, servicios personales y otras muchas cosas y acerca de ellas recibió cierta información de testigos que la parte de los dichos mazeguales dio contra el dicho don Diego de Olarte y de lo que de ella resultó le hizo cargo y le mandó dar traslado, el qual pareció ante él y alegó y dixo que los dichos mazeguales como sus renteros y terrazgueros de tiempo inmemorial a aquella parte le habían servido a él y a sus antepasados como a personas principales. E que como a tales les acudían con sus servicios personales e terrazgos e que él entre ellos no avía echado derramas algunas ni hécholes malos tratamientos y alegó otras muchas causas y razones en guarda de su derecho y para su descargo y hizo presentación de ciertas memorias de sus tierras y pinturas y para averiguación de lo susodicho dio cierta información y alego de su justicia y conclusa la causa la recibió a prueba con cierto término y por parte del dicho don Diego de Olarte se hicieron ciertos descargo a los cargos que le avían sido fechos sobre lo qual fue el dicho pleito concluso, el qual el dicho nuestro receptor truxo a la dicha nuestra Audiencia y aviéndose visto en ella por los dichos nuestro presidente e oidores dieron y pronunciaron en él sentencia definitiva, el tenor de la qual es este que se sigue, en el pleito que es entre partes, de la una los indios del barrio de Azocaque y de la ciudad de Tepeaca y Agustín Pinto su procurador en su nombre y de la otra don Diego de Olarte indio principal sobre lo que le piden y demandan y Juan Caro su procurador en su nombre fallamos atento

los autos y méritos de este proceso que devemos absolver y absolvemos al dicho don Diego de Olarte de lo contra él pedido y demandado por parte de los dichos indios dámosle por libre y quito de ello y por esta nuestra sentencia definitiva asi lo pronunciamos y mandamos sin costas. El doctor Orozco. El doctor Vasco de Puga. El doctor Villanueva. El doctor Alonso de Oseguera. El doctor Pedro Farfán, la qual dicha sentencia fue pronunciada en veinte y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta e ocho años, y se notificó a los procuradores de las dichas partes y de ella el dicho Agustín Pinto en nombre de los dichos indios mazeguales del dicho barrio suplicó de ella y por una petición que en su nombre presentó dixo que hablando con el devido acatamiento la dicha sentencia en quanto por ella se avía dado por libre al dicho don Diego de Olarte hera injusta y muy agravada y se avía de revocar y condenar a la parte contraria y hazer en todo según tenía pedido porque el negocio estava en tal estado y por otras nulidades que resultavan del proceso e porque sus partes avían provado con testigos fidedignos la parte contraria aver llevado a la suya indevidamente de mucho tiempo aquella parte cantidad de gallinas leña, servicios personales y otras cosas sin les pertenecer que valían cantidad de pesos de oro e según aquello necesariamente se avía de seguir condenación e porque presupuesto el derecho de las gentes que permitía y admitía las guerras lícitas como avía sido la que en esta tierra en nuestro real nombre avía fecho don Hernando Cortés marqués del Valle reduziéndola toda al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, entonces los dichos naturales avían quedado sujetos y por nuestros vasallos como lo heran y esto sin distinción que fuesen principales o no lo fuesen y consiguientemente por la dicha razón y derechos sus tierras siguiendo las personas avían quedado y heran nuestras, y siendo ansi la razón alegada de contrario, por la qual se quiere dezir que por vía de terrazgo avían llevado los dichos tributos y los podían llevar de sus partes como de renteros zesava en el presente caso pues toda la tierra avía quedado y hera nuestra, y la parte contraria no tenía ni podía dar lo que no hera suyo, ni menos arrendarlo y las dichas tierras heran de su parte, e porque demás de lo arriba dicho y en confirmación de ello, el dominio que de contrario se dezía la parte contraria no tenía ni podía aver tenido en tiempo de su infidelidad conforme a derecho lo avía perdido y en ninguna cosa avía quedado por señor de lo que antes poseía y faltando este principio como faltava nunca se avía continuado ni continuava respecto de las dichas tierras la posesión que de contrario se alegava mayormente que esta presuponia propiedad,

la qual avía quedado estinguida y sin renta por el derecho de las gentes que lo avía admitido y permitido la dicha guerra y siendo ansi como lo hera dava razón en que la parte contraria fundava toda su justicia, quedava iscluida y los dichos tributos que dezían avían llevado por vía de terrazgo a los dichos sus partes y otras cosas se les devían y avían de bolver y alegó y dixo otras muchas causas y razones por las cuales y por cada una de ellas nos pidió y suplicó mandásemos rever la dicha sentencia y revista la revocásemos supliésemos y enmendásemos, y en todo lo hiziésemos según tenía pedido, condenando al dicho don Diego de Olarte en lo que así avía llevado a sus partes sin le pertenecer el dicho tiempo de quinze años y mas declarando las dichas tierras les pertenecer, adjudicándolas a sus partes para que las tubiesen y poseyesen como suyas labrasen y cultivasen sobre que pidió justicia y que se ofrecía aprovar lo necesario de lo qual se mandó dar treslado a la parte del dicho don Diego de Olarte y el dicho Alvaro Ruiz en su nombre presentó una petición por la qual dixo que sin embargo de lo que dezía y alegava la parte contraria se avía y debía mandar confirmar la dicha sentencia declarando los dichos indios terrazgueros ser obligados a pagar las rentas de las tierras que sus partes les tenían arrendadas en los dichos pagos pues les pertenecían a sus partes por justos y derechos títulos y avían de ser condenados los dichos maceguals a la paga de la renta de las dichas tierras, o que las dexasen libres y desemargadas para que sus partes pudiesen hazer y hiziesen de ellas como de las dichas suyas propias avidas de sus padres i agüelos por lo que del proceso resultava en favor de sus partes y porque la dicha sentencia se avía dado y pronunciado a pedimento y en favor de parte en tiempo y en forma y estando el proceso en tal estado y en su pronunciamiento avían intervenido las solemnidades y requisitos jurídicos y porque las tierras que los dichos indios litigavan con sus partes les pertenecían por averlas heredado de sus padres agüelos y antepasados, la qual en continuación de la posesión ynmemorial de los susodichos las avían tenido y poseydo quieta y pacíficamente por sí y por sus colonos renteros e inquilinos sin contradición de persona alguna, gozando y llevando los aprovechamientos y ventas de ellas y lo que le avían dado y davan los dichos indios avía sido y hera por vía de renta y terrazgo, conforme al memorial que avían presentado, lo qual hera muy poca cosa respecto del provecho e utilidad que tenían y las muchas tierras de que gozavan y se aprovechavan porque a cada uno de los dichos renteros se les dava por sus partes a cinco y a seis y a siete y a ocho suertes de tierra de seis brazas en ancho y ciento

en largo, los quales atento el dicho provecho procuravan labrar y cultivar con cargo de la dicha renta aunque algunos de ellos tenían otras de su patrimonio en las quales no conocían a persona alguna y si los dichos indios renteros no entendieran y vieran el provecho e utilidad que se les seguía en labrarlas y beneficiarlas por renta, cosa clara hera que las dexaran y se contentaran con las que tenían de patrimonio y alego otras muchas causas y razones en guarda de su derecho por las quales nos pidió y suplicó que sin embargo de lo dicho e alegado en contrario mandásemos confirmar la dicha sentencia condenádo a las partes contrarias a que les diesen y pagasen la renta que heran obligados a dar de las dichas tierras asi de lo corrido como de lo que de aquí adelante corriese y en defecto de no se lo dar y pagar dexasen libres las dichas tierras sobre que pidió justicia, de lo qual se mandó dar traslado a la parte de los dichos mazeguales y sobre ello replicó Agustín Pinto en su nombre y alegó muchas razones por donde pidió se hiziese como tenía pedido sobre lo qual fue el pleyto concluso se recibió a prueba con cierto término y dentro de él por ambas las dichas partes fueron fechas ciertas provanzas de que fue fecha publicación y el pleito concluso, visto por los dichos nuestro presidente e oydores dieron y pronunciaron en él sentencia definitiva en grado de revista el tenor de la qual es este que se sigue.

SENTENCIA DE REVISTA.— En el pleito que entre partes de la una los indios del barrio de Acocaque y de la ciudad de Tepeaca y Agustín Pinto su procurador en su nombre y de la otra don Diego de Olarte indio principal y Alvaro Ruiz su procurador sobre lo que le piden y demanda fallamos que la sentencia definitiva en este pleito e causa dada y pronunciada por algunos de nos los oidores de esta real Audiencia de que por parte de los indios del dicho barrio y ciudad fue suplicado fue y es buena justa y derechamente dada y pronunciada y por tal, la devemos confirmar y confirmamos en grado de revista, la qual se guarde y cumpla como en ella se contiene y por esta nuestra sentencia, definitiva asi lo pronunciamos y mandamos don Martín Enriquez. El doctor Billalovos, el doctor Horozco, el doctor Vasco de Puga, el doctor Villanueva, la qual dicha sentencia fue pronunciada en veinte y tres días del mes de henero de este presente año de la data de esta nuestra carta y se notificó a los procuradores de las dichas partes y agora la parte del dicho don Diego de Olarte nos pidió y suplicó que para que lo contenido en las dichas sentencias le fuese guardado y cumplido le mandásemos dar y diésemos nuestra carta executoria de

lo en la dicha causa determinado o que acerca de ello proveyésemos como la nuestra merced fuese lo qual visto por los dichos nuestros presidente e oydores fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que luego que vos fuere mostrada veais las dichas sentencias que en el dicho pleito entre las dichas partes acerca de lo susodicho fueron dadas y pronunciadas por los dichos nuestro presidente e oydores. En vista y grado de revista que de suso van incorporadas y las guardéis e cumpláis e hagáis guardar y cumplir en todo y por todo según y como en ella se contiene y contra su tenor y forma no vais ni paseis ni consintais ir ni pasar por alguna manera so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra Cámara; dada en la ciudad de México a diez días del mes de julio de mill y quinientos y setenta y un años.

Yo Sancho López de Agurto, escribano de Cámara de la Audiencia Real de la Nueva España. Por Su Magestad la fize escribir por su mandado, con aquerdo de su presidente e oydores.

Registrada. Joan Serrano. Rúbrica.—

Por Chanciller. Gaspar de Heredia. Rúbrica.

En la ciudad de Tepeaca en primero día del mes de septiembre año de mil y quinientos y setenta y un años, ante el muy magnífico señor Pedro Mexía Meguarejo, alcalde mayor de esta ciudad y su provincia, por Su Magestad y por presencia de mí Benito Gilón Farfán escrivano de Su Magestad, presentó esta provisión real executoria atrás contenida y juntamente con ella, una petición y una memoria, Dionisio de Mendoza como sobrino y heredero de don Diego de Olarte, difunto, principal de esta ciudad y pide a su merced la mande cumplir e cumpla en todo y por todo según y como en ella se contiene, la qual presentó mediante Hernando de Tapia intérprete del juzgado del dicho señor alcalde mayor, y vista la dicha provisión real executoria, el dicho señor alcalde mayor la tomó en sus manos e la besó e puso sobre su cabeza y lo obedeció con el acatamiento debido en forma y en quanto al cumplimiento de ella dixo que está presto de dar y amparar en la posesión de las dichas tierras a maceguals pertenecientes al dicho don Dionisio de Mendoza, como heredero del dicho don Diego de Olarte, conforme a la dicha real provisión executoria en todo y por todo cumplirla como en ella se contiene, siendo presentes por testigos García de Salamanca y Domingo de Carrión, estantes en esta dicha ciudad, y el dicho señor alcalde mayor lo firmó y mandó se ponga por cabeza de

todo la petición y memoriales presentados por el dicho don Dionisio de Mendoza.

Pedro Mejía, Rúbrica.

Ante mi,
Benito Gilón, Farfán.
Escribano. Rúbrica.

Después de lo susodicho en doze días del mes de septiembre del dicho año, el dicho señor alcalde mayor en cumplimiento de la dicha real provisión ejecutiva de pedimiento del dicho Dionisio de Mendoza por presencia de mí el dicho escribano fue al barrio de Santiago Chimalco contenido en la dicha provisión real, etc. y estando presentes Diego Hernández y Pedro de Meneses y Diego Ximenes centuriones y a otros muchos maceguals del dicho barrio a todos los quales mediante Hernando de Tapia intérprete les dio a entender todo lo contenido en la dicha memoria y aviéndolo entendido dixeron y confesaron que es verdad que antes que se trataran los pleitos entre principales y maceguals solían dar y an dado al dicho Dionisio de Mendoza, y a sus antecesores todo lo contenido en la dicha memoria, siendo presentes por testigos García de Salamanca y Hernando Núñez e Diego Roman.

Rúbrica.	Hernando de Tapia	Benito Gilón Farfán.
	Rúbrica	Escribano. Rúbrica.
Pedro Mejía	Testigo.	Ante mi,

POSESION.— Después de lo susodicho en el dicho día mes y año susodicho, el dicho señor alcalde mayor por presencia de mí el dicho escribano en cumplimiento de la dicha provisión real ejecutoria por el dicho Dionisio de Mendoza presentada e de su pedimiento vista la aclaración de los dichos indios terrazgueros del dicho barrio, contenido en la dicha ejecutoria dijo que dava e dio la posesión del dicho barrio y de las tierras a él anexas y pertenecientes y del usufructo e señorío y propiedad al dicho Dionisio de Mendoza y en señal de posesión le tomó por la mano y le metió en las tierras del dicho barrio y en la posesión de ellas y el dicho Dionisio de Mendoza se paseó por cierta parte de ellas y arrancó yerbas y quebró cañas de maíz e hizo otros autos de posesión, la qual dicha posesión el dicho señor alcalde mayor le dio y él la tomó y recibió quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, y pidiólo por testimonio y que el dicho señor alcalde mayor le amparó en la dicha posesión, e mandó de ella no sea despojado por persona alguna, sin primero ser oído y por dere-

cho vencido so pena de cien pesos para la Cámara de Su Magestad, testigos los dichos, y firmólo el dicho señor alcalde mayor y mandó se ponga por cabeza de todo la petición y memoria presentada por el dicho Dionisio de Mendoza.

Pedro Mejía
Rúbrica.

Ante mí,
Benito Gilón Farfán.
Escribano. Rúbrica.

Después de lo susodicho en el dicho día, mes e año susodicho, el dicho señor alcalde mayor en cumplimiento de la dicha real provisión ejecutoria de pedimiento del dicho Dionisio de Mendoza por presencia de mí el dicho escribano fue al barrio de Santa Margarita Mazapila contenido en la dicha provisión real ejecutoria y estando presentes Juan Téllez Mancuyl Tepanisque e Baltasar Marmolejo y Pablo Sánchez y Pedro de Torres y Domingo Caqua y Felipe Hortiz calpisques y otros muchos mazeguales del dicho barrio, a todos los quales mediante Hernando de Tapia intérprete, les dio a entender todo lo contenido en la dicha memoria y aviéndolo entendido dixerón y confesaron que es verdad que antes que se trataran los pleitos entre principales y maceguals solían dar y an dado al dicho Dionisio de Mendoza y a sus antecesores todo lo contenido en la dicha memoria, siendo presentes por testigos, García Salamanca y Hernando Núñez e Diego Romano.

Pedro Mejía
Rúbrica.

Testigo,
Hernando de Tapia
Rúbrica

Ante mí,
Benito Gilón Farfán.
Escribano. Rúbrica.

POSESION.— Después de lo susodicho en el dicho día, mes e año susodicho, el dicho señor alcalde mayor, por presencia de mí el dicho escribano en cumplimiento de la dicha provisión real ejecutoria por el dicho Dionisio de Mendoza, presentada e de su pedimento vista la aclaración de los dichos indios terrasgueros del dicho barrio contenido en la dicha provisión real, ejecutoria, dijo que dava e dio la posesión del dicho varrio y de las tierras a él anexas y pertenecientes y del husofructo y señorío y propiedad al dicho Dionisio de Mendoza y en señal de posesión le tomó por la mano y le metió en las tierras del dicho barrio y en la posesión de ellas y el dicho Dionisio de Mendoza se paseó por cierta parte de ellas y arrancó yerbas y quebró cañas de maíz e hizo otros autos de posesión, la cual dicha posesión el dicho señor alcalde mayor le dió y él la tomó y recibió quieta y pacífica-

mente sin contradicción de persona alguna y pidiólo por testimonio, y el dicho señor alcalde mayor le amparó en la dicha posesión y mandó de ella no sea despojado por persona alguna sin primero ser oydo y por derecho vencido, so pena de cien pesos para la Cámara de Su Magestad, testigos los dichos y firmólo el dicho señor alcalde mayor y mandó se ponga por cabeza de todo la petición y memoria presentada por el dicho Dionisio de Mendoza.

Pedro Mejía
Rúbrica.

Ante mí,
Benito Gilón Farfán.
Escribano. Rúbrica.

E después de lo susodicho en treze días del dicho mes de septiembre del dicho año, el dicho señor alcalde mayor en cumplimiento de la dicha provisión real ejecutoria e de pedimiento del dicho Dionisio de Mendoza por presencia de mí el dicho escribano fue al barrio de Acuzaque contenido en la dicha provisión real ejecutoria y estando presentes Baltasar de Benabides e Luis Quetzal Tenan y Juan Poli y Andrés y Felipe Quiah y Juan Suchitl y Miguel Zinbrón y Joachin de Torres y Gonzalo Atonal, todos calpisques del dicho barrio, el dicho señor alcalde mayor mediante Hernando de Tapia intérprete le dio a entender en presencia de mí el dicho escribano todo lo contenido en la dicha memoria presentada por el dicho Dionisio de Mendoza y aviéndolo entendido dixeron y confesaron que es verdad que antes que se tratarán los pleitos entre principales y maceguals solían dar y an dado al dicho Dionisio de Mendoza y a sus antecesores todo lo contenido en la dicha memoria, siendo presentes por testigos García de Salamanca e Diego Román y Hernando Núñez.

Pedro Mejía.
Rúbrica,

Testigo,
Hernando de Tapia
Rúbrica

Ante mí,
Benito Gilón Farfán.
Escribano. Rúbrica.

POSESION.— E después de lo susodicho en el dicho día, mes e año susodicho el dicho señor alcalde mayor por presencia de mí el dicho escribano en cumplimiento de la dicha provisión real ejecutoria por el dicho Dionisio de Mendoza presentada e de pedimiento del dicho Dionisio de Mendoza, vista la aclaración de los dichos indios terrasgueros del dicho barrio contenido en la dicha provisión real ejecutoria dijo que dava e dio la posesión del dicho barrio al dicho Dionisio de Mendoza y de las tierras a él anexas y pertenecientes y del usufructo y

señorío e propiedad y en señal de posesión, le tomó por la mano y le metió en las tierras del dicho barrio, y en la posesión de ellas y el dicho Dionisio de Mendoza se paseó por cierta parte de ellas y arrancó yerbas y quebró cañas de maíz e hizo otros autos de posesión, la cual dicha posesión, el dicho señor alcalde mayor le dio y él la tomó y recibió quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna y pidiólo por testiomnio y el dicho señor alcalde mayor le amparó en la posesión, y mandó de ella no sea despojado por persona alguna sin primero ser oído y por derecho vencido so pena de cien pesos, para la Cámara de Su Magestad. Testigos los dichos y firmólo el dicho señor alcalde mayor y mandó se ponga por cabeza de todo, la petición y memoria presentada por el dicho Dionisio de Mendoza.

Pedro Mejía
Rúbrica.

Ante mi,
Benito Gilón Farfán.
Escribano. Rúbrica.

Yo Benito Gilón Farfán, escribano de Su Magestad, a todo lo que dicho es, fui presente con el dicho señor alcalde mayor y por ende fize este mio signo que es a tal. (Un signo) en testimonio de verdad.

Benito Gilón Farfán.
Escribano, Rúbrica.

II

Los textos siguientes se refieren a las tierras de Doña Francisca de la Cruz cacica de una de las cabeceras de Tepeaca y mujer de Don Buenaventura de Luna, gobernador de la ciudad. Son parte de un proceso de 1581 del mismo tipo que el anterior en que Don Buenaventura pide amparo en la posesión de las tierras de su mujer. Aparece completo en un traslado hecho en 1590 para presentarlo como evidencia contra la concesión de una merced de tierras que pretendía un español. Transcribo únicamente dos fragmentos que incluyen los datos de mayor interés. No incluyo la probanza de Doña Francisca cuyos testigos por lo general repiten los datos del cuestionario, ni la sentencia a favor de Doña Francisca, ni la toma de posesión de las tierras. Se encuentra este documento en el expediente 29, Volumen 3343 del Ramo de Tierras, Archivo General de la Nación.

Según los fragmentos que siguen y las declaraciones de los testigos, Doña Francisca de la Cruz heredó el cacicazgo y las tierras de su padre Don Hernando de la Cruz, hijo del cacique Coyoltótotl (f. 19 v.) o Guiultototztzin (f. 27 v.). La Relación de Tepeaca nos dice que en

Tepeaca había tres señores a consecuencia de la división del señorío que uno de los señores prehispánicos hizo entre sus tres hijos. Uno de los tres señores al tiempo de la conquista era Coyoltototzin y 37 años más tarde lo era Don Hernando de la Cruz (Papeles V, 13, 14, 28). Tratamos por lo tanto de las tierras del titular de uno de los tres cacicazgos o cabeceras de Tepeaca durante los años anteriores a 1581.

[fojas 9 v. — 15]

En el pueblo de Acatzingo a diez y siete días del mes de abril de mill e quinientos e ochenta e un años, ante el muy ilustre señor doctor Pedro Farfán del consejo de Su Majestad y oidor en la Real Audiencia de la Nueva España la presento el contenido.

Muy Ilustre señor don Buenaventura de Luna, gobernador de la ciudad de Tepeaca como marido y más conjunta persona de doña Francisca de la Cruz mi legítima muger e por virtud de su poder sin perjuicio de la apelación interpuesta, digo que para que conste del justo y verdadero título que la dicha mi muger tiene e yo en su nombre, de las tierras, varrios, mazeguales contenidas en su pintura e memoria que presentó en cumplimiento de lo que se a mandado manifestar.

A Vuestra merced pido y suplico mande recibir información por el tenor de estas preguntas memoria e pintura, y constando ser ansi e pertenecer todo ello a la dicha mi muger, me ampare a mí y a ella en todo ello e protesto, siendo nesasario presentar real executoria por donde consta asimismo se ve el patrimonio de la dicha mi muger todas las dichas tierras y demás cosas y pido justicia y en lo necesario etc.

Primeramente si conocen a la dicha doña Francisca de la Cruz, muger legítima del dicho don Buenaventura de Luna, y si conocieron a don Fernando de la Cruz su padre y doña Lucía Guexotzingaciguaci y madre de la dicha doña Francisca, e si saven e tienen noticia de todas las tierras y barrios donde se incluyen indios e maceguals contenidas y declaradas e deslindadas.

En la dicha pintura e memoria que pide se muestre a los testigos.

Iten si saven etc. creen, vieron e oyeron dezir que el dicho don Hernando de la Cruz fue casado y velado, según orden de la Santa Madre iglesia de Roma con la dicha doña Lucía Guexotzingaciguatzin, y como tales marido e muger hizieron vida maridable en uno y durante su matrimonio uvieron e procrearon por su hija legítima a la dicha doña Francisca de la Cruz e por tal su hija legítima fue y es avida e tenida y comunmente reputada, digan lo que saven.

III.— Iten, si saven etc. que demás de uno, diez, veinte, treinta, cuarenta, cincuenta y de cient años a esta parte y de tanto tiempo, que

memoria de hombre no es, en contrario el dicho don Hernando de la Cruz y sus padres y antepasados gozaron, tuvieron e poseyeron todos los dichos varrios, indios y tierras sobre que es esta averiguación, e se declaran y deslindan en la dicha pintura e memoria que se lea e muestre a los testigos quieta e pacíficamente junto con la dicha doña Lucía su muger por si e por sus renteros e terrasgueros en haz y en paz de todos los naturales de la dicha ciudad e sus sujetos y comarcanos sin contradicción alguna, e gozando e teniendo el señorío y cacicazgo de todo ello, e los testigos saven e oyeron decir a sus mayores e más ancianos de más de los que an visto que esto fue y es así digan lo que saven y cómo es público e notorio.

IV.—Iten si saven etc. que como deudos que son y de casa de la dicha doña Francisca de la Cruz y que proceden de ella e conocen los naturales principales nombrados en la dicha memoria que pido se lea e muestre a los testigos, tienen tierras en los dichos barrios sorteadas y conocidas, digan lo que saven.

V.—Iten si saven etc. que por fin e muerte del dicho don Hernando de la Cruz y de la dicha doña Lucía sucedió en las dichas tierras, varrios e macegales y señorío y cacicazgo sobre que es esta averiguación como en los patrimoniales la dicha doña Francisca de la Cruz como su única hija e universal heredera, teniendo como dicho es a los dichos sus deudos e parientes en ellas digan lo que saven.

VI.—Iten si saven etc. que todo lo susodicho es público e notorio, pública voz e fama don Buenaventura de Luna.

E por su merced vista dixo que el testimonio de la apelación que tienen interpuesta se lo a mandado dar, e se le dé luego, e que para avérsele de recibir al testigo que pretende presentar la dicha doña Francisca de la Cruz elija el remedio que mejor estuviere porque mediante la apelación está impedido el recibir de los testigos, y estando presente don Buenaventura de Luna, persona que tiene poder en esta causa de la dicha doña Francisca de la Cruz, se le notificó y dixo que en el dicho nombre se apartava la parte de las apelaciones que tiene interpuestas en esta causa, e pide a su merced mande recibirles sus testigos, y esto dio por su respuesta, e lo firmó el intérprete Gonzalo Vazquez. Ante mi, Juan de la Cueva.

Luego el señor doctor, mandó que se le reciba información por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio. Ante mi, Juan de la Cueva.

Memoria de las tierras que tiene doña Francisca de la Cruz cacica de esta ciudad de Tepeaca que hubo y eredó de don Hernando de la

Cruz su padre, e son los barrios siguientes e como fueron suscediendo por línea recta de padre a hija.

Primeramente el barrio que llaman San Vicente Tlactaltech, donde están e viven cient casas de mazeguales e no sé la cantidad de tierras que tienen, tengo por linderos en el pueblo de Quautinchan y el pueblo de Santiago Tecalco e Gregorio de Burgos e Tomás Pérez.

El segundo varrio donde están asentados doscientos mazeguales se llaman Tlalyalac y este dicho barrio es en la traza de esta ciudad y la tierra en que están son mías e me pertenecen, e no sé el largo ni ancho de ellas por la razón arriva dichas, tengo por linderos a don Toribio de Mendoza e Tomás Pérez y Gregorio de Burgos.

El tercero varrio se llama e nombra San Joachín Zayacatlohtlan, donde están y viven sesenta casas de mazeguales, e tengo por linderos don Buenaventura de Luna y Tomás de Sant Francisco, don Torivio de Mendoza, Domingo Ximenes.

IV.— El quarto varrio se llama e nombra Santa María Purificación Chichico donde viven quarenta casas de mazeguales y tengo por linderos doña Isavel de Guzmán y don Martín de los Angeles y Diego de Vitoria, Antonio Hernández.

V.— El quinto varrio se llama e nombra San Mauricio Coyoal donde están y viven sesenta casas de mazeguales y tengo por linderos doña Isavel de Guzmán y don Martín de los Angeles, Domingo Ximenez, don Buenaventura de Luna, don Torivio de Mendoza.

VI.— El sexto varrio se llama y nombra San Felipe Quavazala donde están y viven veinte casas de mazeguales y tengo por linderos doña Isavel de Guzmán, don Torivio de Mendoza, Domingo Ximénez, Diego Ramírez.

VII.— El sétimo varrio se llama e nombra Chiquiuiquican san Bartolomé donde están asentadas y congregadas quarenta casas de mazeguales y tengo por linderos doña Isavel de Guzmán e don Melchor Rodríguez, Francisco de Aguilera.

VIII.— El otavo varrio se llama e nombra San Antonio Tetopizco donde están asentadas veinte casas de mazeguales y tengo por linderos doña Isavel de Guzmán Cristóbal Juárez Valeriano Sánchez, Juan Zainos.

IX.— El noveno varrio se llama Auatla, donde están asentadas ochenta casas de mazeguales y este dicho varrio es en la traza de esta ciudad y tengo por linderos doña Isavel Guzmán don Buenaventura de Luna.

XI.— El onzeno varrio se llama Santa María Nativitas Tetela,

donde están y viven quarenta casas de mazeguales y tengo por linderos doña Isavel de Guzmán y don Torivio de Mendoza y don Thomás de León, don Melchor Rodríguez.

XII.— El dozeno varrio se llama San Antonio Mecapala donde están e viven veinte casas de mazeguales, linderos doña Isavel de Guzmán, Domingo Ximénez.

XIII.— El trezeno varrio se llama y nombra San Juan Zotolocan donde están y viven veinte casas de mazeguales y tengo por linderos Domingo de Carrión, don Torivio de Mendoza, Diego Ramírez.

XIV.— El catorzeno varrio se llama Acaxic donde están quinze casas de mazeguales, este dicho varrio está en medio las tierras de doña Isavel de Guzmán e don Melchor Rodríguez.

XV.— El quizenno varrio se llama Ayahualco donde están y viven veinte casas de mazeguales, linderos a doña Isavel de Guzmán, don Torivio de Mendoza, Felipe e Juan Tlamayotim.

XVI.— El diez y seis varrio se llama e nombra Santo Tomás Chicanyocan donde están e viven ochenta casas de mazeguales e tengo por linderos don Buenaventura de Luna y el pueblo de Napalucan, doña Isavel de Guzmán y Elías Rodríguez.

XVII.— El diez y siete varrio se llama Santa Catalina Yacapitzlan donde están asentados quarenta casas de mazeguales tengo por linderos doña Isabel de Guzmán, don Buenaventura de Luna y del pueblo de Santiago Tecali y Tomás Sánchez.

XVIII.— El diez y ocho varrios se llama y nombra San Salvador de Uzcalotla donde están asentados quarenta casas de mazeguales y linderos, el pueblo de Tecamachalco y don Buenaventura de Luna, doña Isavel de Guzmán, Domingo Ximénez.

XIX.— El diez y nueve barrios se llama y nombra Atlamaxac San Lorenzo, donde están asentadas veinte casas de mazeguales y tengo por linderos Domingo de Carrión e don Melchor Rodríguez, Diego Ramírez Tepetzin.

XX.— El veinte varrio se llama e nombra Capola Santa Inés donde están e viven sesenta casas de mazeguales, e tengo por linderos don Melchor Rodríguez don Torivio de Mendoza, e Tomás Sánchez y del pueblo de Santiago Tecalco.

XXI.— El veinte e uno varrio se llama e nombra Santa María Ocoyocan, donde están y viven cinquenta casas de mazeguales e tengo por linderos doña Isavel de Guzmán, don Dionisio de Mendoza.

XXII.— El veinte e dos varrios se llama e nombra Tzoquitzinco Santa Ana, donde están y viven treinta e zinco casas de mazeguales,

linderos doña Isavel de Guzmán, don Dionisio de Mendoza don Buenaventura de Luna.

XXIII.— El veinte e tres varrios se llama e nombra Tianquitenpan donde están e viven quatrocientas casas de mazeguales y por linderos don Thomás de León y don Buenaventura de Luna don Dionisio de Mendoza e Elías Rodríguez.

XXIV.— El veinte e quatro varrios se llama e nombra Ayapanco, donde estan e viven cient casas de mazeguales e no sé la tierra que tienen, ocupada, linderos Diego Ximénez, don Tomás Pérez y Diego de Sandoval y doña Isavel de Guzmán.

XXV.— El veinte e cinco varrios que se llama Jalticpac, donde ay diez indios.

Aquí comienza los nombres de la cazica y de los demás principales que proceden de ella e la reconocen e son principales deudos suyos, son los siguientes.

Doña Francisca de la Cruz.

Don Pedro Ximénez.

Pedro Elías.

Juan Mimitzin.

Marcos de San Lorenzo.

Bartolomé Quezalteuhtli.

Simeón Teltzin.

Cleofas Ramírez.

Pedro Sánchez.

Diego Tlamayotzin.

Sebastián de Aguilar.

Juan de Aguilar.

Antonio Gómez.

Baltasar López.

Domingo Hernández.

Lorenzo de San Vivente.

Felipe Quautle.

Timoteo Soto.

Pedro Socopin

Bartolomé Ruiz.

Martín Cortés.

Juan de Portugal.

Juan Bautista.

Clemente de Zamora.

Francisco Adán.

Baltasar de la Cruz.

Diego Maldonado.

Torivio de Zozomotli

Francisco Calderón.

Marciales.

Gaspar Tlazalo

Juan Vizente.

Francisco Mendoza.

Baltazar Jiménez.

Diego Mendoza.

Joachin Olin.

Diego Tlaquaumani

Pedro de Torres.

Juan García.

Gregorio López.

Diego Ruiz.

Simón García.

Francisco de Zamora.

Diego Tezozomotli.

Francisco Xochimacitle.

Juan García.

Lucía.

Cecilia Tlauexas

Don Buenaventura de Luna.

Presentóse este memorial ante el señor doctor Pedro Farfán. Juan de la Cueva.

[fojas 40 v. — 41 v.]

Esta es la memoria de lo que me davan a mí doña Francisca de la Cruz, señora de una cabecera de esta ciudad de Tepeaca los quinientos e veinte maceguals que están en mis tierras que cada uno de ellos tiene siete ocho suertes de tierra e por razón de ello me davan de terasgo lo siguiente.

Primeramente cada semana ocho indios y ocho indias para el servicio de su casa estos dichos indios que entravan a servir llevavan dos gallinas de la tierra e doscientos cacao y ocho cargas de leña y ocho manojos de ocote.

Cada indio sembrava seis brazas en ancho de sementera e ciento de largo.

Cada año eran obligadas las mujeres de estos quinientos e veinte maceguals, la mitad de ellas hilaban quarenta capullos de algodón cada una, e la otra mitad texer de mantas lo que las otras hilavan.

Los indios amantecas de todos oficios.

Quinze indios que hazen cutaras, que son zapatos de la tierra, le dava cada uno, cada ochenta días, tres pares.

Catorze indios que hazen petates, le davan cada ochenta días cada uno un petate.

Veinte indios albañiles le davan cada uno cada ochenta días cinquenta cacao, e quando travaxavan e hazían alguna casa con los de arriba contenidos les dava de comer y cada uno veinte cacao cada día.

Siete indios que hazen loza le dava cada uno, cada ochenta días quinze platos u escudillas.

Quinze indios que hazen acáyetes que son perfumadores le davan cada ochenta días cada uno, ciento de ellos.

Veinte pintores le davan cada uno cada ochenta días cien cacao.

Veinte carpinteros, le davan cada ochenta días cada uno cien cacao.

Veinte indios mercaderes, le dava cada uno cada ochenta días sesenta cacao.

Cinco indios que hazen mantas de pluma, le davan cada año una pierna de manta de pluma cada año.

Dos indios que hazen chicobites le davan cada ochenta días diez chicobites cada uno.

Doze canteros, le davan cada ochenta días cinquenta cacao cada uno y quando hacían los maceguals alguna casa ayudvn de su oficio.

Cinco indios oficiales de pluma le davan cada uno cient cacaos cada ochenta días.

Cinco indios plateros, le davan cada uno cada ochenta días cient cacaos, e si se ofrecía azer alguna joya la hazían.

Dos indios que hazen cuentas, le davan cada ochenta días cient cacaos cada uno.

Siete indios cazadores, le davan cada semana dos conejos u dos codornizes, o un venado.

Tres herreros le davan cada ochenta días cient cacaos cada uno.

Todos los mazeguales dichos le hazían su casa e se la reparaban todas las vezes que era nesesarario.

Todo lo susodicho le davan por razón de las dichas tierras que tienen e poseen los dichos renteros; don Buenaventura de Luna.

III

Los rasgos generales de la administración de la hacienda de un indio noble aparecen claramente definidos en ambos documentos. En lo fundamental es un sistema que se basa en el pago de la renta en forma de trabajo y secundariamente en especie y dinero (cacao).

El señor distribuye parte de sus tierras para uso de sus renteros y reserva otra parte para uso propio que cultiva con los servicios de los renteros. Cada rentero recibe un número de "suertes" de tierra, los renteros de Doña Francisca 7 u 8, los de Don Diego de 5 a 8. La extensión de cada suerte es de 6 brazas de ancho por 100 de largo en las tierras de Don Diego y podemos suponer que también en las de Doña Francisca. En ambos casos cada rentero cultiva una suerte para el señor también de 6 por 100 brazas. De este modo parte importante de la renta se paga en trabajo aplicado al cultivo de la parcela del dueño y los productos de ésta deben haber satisfecho las necesidades alimenticias de la casa señorial.

Los renteros prestan además servicio doméstico, tanto hombres como mujeres. Dado el número total de renteros, lo probable es que cada familia suministrara sirvientes durante unos pocos días al año. Leña y ocote serían necesidades diarias en la cocina del señor; son aportados por los renteros cuando les toca el turno de dar servicio doméstico. Los renteros de Doña Francisca también llevan gallinas y cacao cuando prestan servicio doméstico; los de Don Diego contribuyen las gallinas y el cacao en cuatro entregas al año. Las mujeres de todos los renteros tienen obligación de hilar y para Doña Francisca, de tejer. Además

los renteros trabajan en la construcción y reparación de la casa del señor.

Aparte de todo lo anterior el señor recibe numerosas prestaciones en especie de renteros artesanos. Es notable el crecido número de artesanos entre los renteros de ambos caciques. En los dos documentos se ve que los artesanos no se cuentan en el número de los renteros o "maceguales" antes tratados quienes serían los labradores. Los artesanos renteros de Doña Francisca aparecen claramente separados de los llamados "maceguales" por un encabezado. El número de mercaderes y artesanos renteros de Don Diego indica que no se pueden incluir dentro del total de "renteros". No se dice cuánta tierra recibían del señor los renteros artesanos. Los albañiles de Don Diego también cultivaban puesto que daban servicios agrícolas si bien en menor cuantía que los "renteros" (i.e. labradores). De los demás artesanos no se especifica más renta que cacao o productos de su oficio. Es probable que la mayor parte de ellos haya cultivado parcelas familiares.

Los artesanos pagan productos de su oficio o cacao que en aquella época servía de moneda. Contribuyen en especie los que hacen productos de uso personal o doméstico más frecuente. De este modo ambos caciques reciben sandalias, petates y "acayetes" (carrizos llenos de tabaco). Doña Francisca recibe además loza, mantas de pluma, cestos, caza y objetos de plata. Los renteros que pagan en cacao son los que fabrican productos de uso más restringido, en parte de lujo, y deben haber participado más ampliamente en actividades mercantiles. Son los albañiles, pintores, carpinteros, y mercaderes entre los renteros de ambos caciques; entre los de Doña Francisca hay además canteros, plumajeros, plateros, herreros y fabricantes de cuentas.

Los pagos en especie se hacen cada ochenta días al estilo prehispánico, o lo que resulta en periodos semejantes, en Navidad, Resurrección, Corpus Christi y San Francisco.

El número total de los renteros de Doña Francisca era de 1570 familias distribuidas en 25 barrios, según la memoria de las tierras incluida en el primer fragmento que publicamos. La memoria de lo que pagaban los renteros que forma el segundo fragmento cuenta nada más 520 "maceguales" y 172 artesanos. Parece ser que el litigio no afectó a todos los 25 barrios de la primera memoria, pero no he leído detalladamente los barrios mencionados en la toma de posesión.

Los renteros de Don Diego según la toma de posesión de su sobrino Don Dionisio vivían en tres barrios. En el de Santa Margarita Mazapila había un macuiltectpanpixqui, es decir, un cuadrillero de cien hombres

y cinco calpixque que deben haber sido los cuadrilleros a sus órdenes a cargo de veinte hombres cada uno; la población total sería entonces de 100 familias. El barrio de Acuzaque (Acocaque, Azoca) tenía 8 calpixque; si cada uno tenía 20 hombres a cargo la población total sería de 160 familias. El barrio de Santiago Chimilco tenía tres "centuriones". Si interpretamos el significado de centurión literalmente suponiendo que eran macuiltecpanpixque la población del barrio sería de 300 familias, pero es posible que el término se aplicara a los veintenarios y que la población del barrio fuera de sólo 60 familias. La memoria de los pagos dados a Don Diego menciona 160 casas pero los 169 mercaderes y 14 artesanos se han de añadir para dar un total de 343 familias. Esto se puede conformar con lo anterior si suponemos que Acuzaque tenía 160 familias, Mazapila 100 y Chimilco 60.

Varios otros asuntos de interés aparecen en estos documentos. En el referente a Doña Francisca es importante la lista de nombres "de los demás principales que proceden de ella e la reconocen e son principales deudos suyos". Nos indica que los nobles (pipiltin) conservaban estrecha conexión con el cabeza de la casa señorial de que descendían. Refiriéndose a estos nobles, uno de los testigos declaró que "todos los susodichos son deudos y parientes de la dicha Doña Francisca de la Cruz e proceden de su casa y abolengo por línea rreta y como tales tienen tierras conocidas y sorteadas en las mismas tierras de la dicha Doña Francisca de la Cruz y reconocen y an reconocido siempre por señora de todo ello a la susodicha pagándole su terrazgo" (f. 17 r.—17 v.). Otros testigos repiten la misma declaración casi literalmente. Uno, un español, los llama "deudos y paniaguados" de Doña Francisca (f. 31 r.).

Es también de interés en la memoria de las tierras de Doña Francisca los nombres de otros indios nobles que aparecen como colindantes; han de haber tenido tierras y renteros en condiciones semejantes a las de Doña Francisca y Don Diego.

Los datos aportados por ambos documentos coinciden en general con los de Zurita. Cabría discutir, sin embargo, la distinción entre tierras del señorío y tierras particulares, o si los "renteros" de estos documentos eran teccaleque o mayeque. Sin tratar de dilucidar aquí estos problemas, vale notar la fraseología usada por los testigos. Dice uno de ellos que "sucedió en las dichas tierras varrios e maceguals cacicazgo e señorío la dicha Doña Francisca de la Cruz como tal hija y heredera universal de los susodichos e sucedió en todo ellos como bienes patrimoniales teniendo como a tenido e tiene a los dichos sus

deudos en ellos" (f. 17 v.). Es también importante recordar que algunos de los renteros de Don Diego tenían tierras propias aparte de las que rentaban.

Ambos procesos muestran cómo los renteros pretendieron adquirir las tierras de sus caciques. Son casos que ilustran la descripción que dio Zurita de conflictos entre los señores indios y sus sujetos o renteros (Zurita 92-98).

Estos documentos se podrán analizar con más detalles investigando cuidadosamente otros papeles sobre Tepeaca y Acacingo en el Archivo General de la Nación y en los archivos parroquiales de ambos lugares. Es probable que los barrios y personas nombrados se puedan identificar con mayor precisión. Por el momento me ha parecido conveniente publicar y comentar lo más pronto posible los datos referentes a la administración de las tierras de la nobleza indígena.

BIBLIOGRAFIA

- Kirchhoff, Paul. *Land Tenure in Ancient Mexico, A Preliminary Sketch*.
Revista Mexicana de Estudios Antropológicos, Vol. XIX (1954-55)
pp. 351-61.
- Papeles de Nueva España. Segunda Serie, Geografía y Estadística. Editados por Francisco del Paso y Troncoso, Madrid 1905-06.
- Zurita, Alonso de *Breve y sumaria relación . . . en Relaciones de Texcoco y de la Nueva España*, Mexico 1941.